



Ayuntamiento de
Villanueva de La Cañada

BOCM 305/2024 de 23 de diciembre de 2024

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 16.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos, en los términos, artículos y apartados que a continuación se detallan:

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y al amparo de lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada establece la "Tasa por Prestación del Servicio Municipal de Gestión de Residuos", que se rige por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20, 21, 22 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, esto es, de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos o domésticos asimilables. A los efectos de esta Ordenanza se tendrán en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su normativa de desarrollo y en el resto de legislación aplicable.

Artículo 3. SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas

por la prestación de los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa en el momento del devengo de la tasa.

2.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en concepto de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas, locales y establecimientos de todo tipo en el momento del devengo de la tasa, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas abonadas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a las que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria en los supuestos y con el alcance señalados en dicho precepto.

Artículo 5. REDUCCIONES Y BENEFICIOS FISCALES

No se concederá ninguna otra exención ni bonificación salvo las que se prevean expresamente en norma con rango de ley o que deriven de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

A) RESIDUOS DOMÉSTICOS:

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local consistirá en una cantidad anual que será el resultado del sumatorio de una cuota fija y de dos cuotas variables, una en función de la superficie construida, y otra en función de la superficie del suelo, con el límite máximo de 600,00 €.

$TB = \text{Cuota fija} + Cc \times Sc + Cp \times Sp$

Siendo:

TB = Tasa de basura

Cc: Coeficiente superficie construida

Sc: m² de superficie construida

Cp: Coeficiente superficie de suelo

Sp: m² de superficie de suelo

Cuota fija (€)	Cuota variable relativa a la superficie construida (€/m ²)	Cuota variable relativa a la superficie del suelo (€/m ²)
30	0.54	0.063

2.- Se exceptuarán los inmuebles en diseminados que tendrán una cuota tributaria única por importe de 62,00 €

B) RESIDUOS DE VIVIENDAS, ALOJAMIENTOS Y LOCALES O ESTABLECIMIENTOS DONDE SE EJERCEN ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES, PROFESIONALES, ARTÍSTICAS Y DE SERVICIOS, O ASIMILADOS.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, y de la superficie de los mismos en algunos de los casos.

<u>Tipo de Comercio</u>	<u>€/año</u>
1.- Oficinas, bancos, agencias de viaje, inmobiliarias, academias de enseñanza, peluquerías, etc:	
Hasta 150 m2	38 €
Más de 150 m2 se incrementará la tarifa en un 15% por cada 50 m2 o fracción.	
2.- Resto establecimientos comerciales (excepto hostelería y alimentación), boutiques, papelerías, tiendas de regalo, zapaterías, etc:	
Hasta 150 m2	38 €
Más de 150 m2 se incrementará la tarifa en un 15% por cada 50m2 o fracción.	
3.- Supermercados y establecimientos relacionados con la alimentación:	
Hasta de 50 m2	75 €
De 51 a 100 m2	150 €
De 101 a 200 m2	300 €
De 201 a 350 m2	525 €
De 351 a 500 m2	750 €
De 501 a 800 m2	2.500 €
De 801 a 1000 m2	3.750 €
Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 200 m2 o fracción.	
4.- Bares, cafeterías, pubs, restaurantes y establecimientos comerciales del gremio de hostelería (excepto instalaciones hoteleras):	
Hasta de 50 m2	75 €
De 51 a 100 m2	150 €
De 101 a 200 m2	300 €
De 201 a 350 m2	525 €
De 351 a 500 m2	750 €
Más de 500 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 50 m2 o fracción.	
5.- Instalaciones hoteleras y residencias:	

	Por cada plaza	3,2 €
6.- Centros Educativos (excepto universidades):	Por cada plaza	1,25 €
7.- Universidades:		
	Hasta 50.000 m2 de superficie construida	8.000 €
	Más de 50.000 m2 de superficie construida	40.000 €
8.- Centros recreativos y de ocio:		
Campos de golf		13.750 €
Parques acuáticos		13.750 €
Centros ecuestres		188 €
Otros clubs sociales y deportivos:		
	Hasta 10.000 m2 de superficie total	625 €
	Más de 10.000 m2 de superficie total	1.250 €
9.- Naves industriales:		
Almacenes y análogos		
	Hasta 300 m2	188 €
	De 301 a 500 m2	375 €
	De 501 a 1.000 m2	625 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Industrias de elaboración		
	Hasta 300 m2	157 €
	De 301 a 500 m2	313 €
	De 501 a 1.000 m2	500 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Talleres mecánicos		
	Hasta 300 m2	125 €
	De 301 a 500 m2	250 €
	De 501 a 1.000 m2	375 €
	Más de 1.000 m2 se incrementará la tarifa máxima en un 10% por cada 100 m2 o fracción.	
Otros (naves cuya actividad genere exclusivamente residuos asimilables a los de una oficina)		75 €
10.- Actividades agropecuarias:		188 €
11.- Estaciones de servicio:		375 €
12.- E.S.A.		1.500 €

Artículo 7. DEVENGO Y PERIODO IMPOSITIVO

La Tasa por prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio.

Cuando la tasa se devengue con carácter anual, tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural.

No obstante, en los supuestos de inicio o cese en la prestación del servicio con motivo de la alteración física del inmueble, la tasa se devengará en el momento en el que se inicie la prestación de dicho servicio, en cuyo caso la cuota se prorrateará por trimestres naturales completos, computándose como trimestre completo el de inicio o cese de la prestación del servicio.

Artículo 8. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

La tasa por la prestación de los servicios recogidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza Fiscal se exigirá en régimen de liquidación para el servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local.

Para los sucesivos ejercicios el cobro se realizará mediante la emisión de recibos cuya notificación se practicará de forma colectiva en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, y la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación, así como a las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2024, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y

comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.